

Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar, Ciudad de México, México.  
ISSN 2707-2207 / ISSN 2707-2215 (en línea), enero-febrero 2026,  
Volumen 10, Número 1.

[https://doi.org/10.37811/cl\\_rcm.v10i1](https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v10i1)

**LA COMPETENCIA PROCESAL ANTE EL  
INCUMPLIMIENTO DE LAS MEDIDAS DE  
PROTECCIÓN POR VIOLENCIA FAMILIAR EN EL  
DISTRITO FISCAL DE VENTANILLA, 2023-2024**

**PROCEDURAL JURISDICTION IN CASES OF NON-  
COMPLIANCE WITH PROTECTION MEASURES FOR  
DOMESTIC VIOLENCE IN THE VENTANILLA FISCAL  
DISTRICT, 2023-2024**

**Pacheco Montes, Selenita Betty**  
Universidad Nacional Federico Villarreal. UNFV

DOI: [https://doi.org/10.37811/cl\\_rcm.v10i1.22780](https://doi.org/10.37811/cl_rcm.v10i1.22780)

## La competencia procesal ante el incumplimiento de las medidas de protección por violencia familiar en el Distrito fiscal de Ventanilla, 2023-2024

**Dra. Pacheco Montes, Selenita Betty<sup>1</sup>**

[pmselenita13@hotmail.com](mailto:pmselenita13@hotmail.com)

<https://orcid.org/0000-0002-4080-2855>

Universidad Nacional Federico Villarreal. UNFV

Escuela Universitaria de Posgrado. EUPG

Lima – Perú

### RESUMEN

La investigación tuvo como objetivo general analizar la influencia de la competencia procesal en el incumplimiento de las medidas de protección por violencia familiar en el Distrito Fiscal de Ventanilla durante 2023 y 2024. La población estuvo conformada por 200 personas vinculadas al sistema de justicia, entre jueces, fiscales, efectivos policiales y víctimas, de las cuales se seleccionó una muestra intencionada de 60 participantes. El estudio siguió un enfoque cuantitativo, de tipo aplicado, nivel correlacional y diseño no experimental. Los resultados evidenciaron que más del 40 % de las medidas de protección no se cumplen eficazmente, debido a deficiente coordinación interinstitucional, ambigüedad funcional y ausencia de seguimiento. Como conclusión, se determinó que la inadecuada competencia procesal genera revictimización, retrasa la protección efectiva y favorece la reincidencia, siendo urgente fortalecer protocolos, roles y control judicial.

**Palabras clave:** Violencia familiar, competencia procesal, medidas de protección, incumplimiento, Ventanilla, sistema de justicia

---

<sup>1</sup> Autor principal

Correspondencia: [pmselenita13@hotmail.com](mailto:pmselenita13@hotmail.com)

## **Procedural jurisdiction in cases of non-compliance with protection measures for domestic violence in the Ventanilla fiscal district, 2023-2024**

### **ABSTRACT**

The general objective of the research was to analyze the influence of procedural jurisdiction on non-compliance with protection measures for family violence in the Ventanilla Fiscal District during 2023 and 2024. The population was made up of 200 people linked to the justice system, including judges, prosecutors, police officers and victims, from which an intentional sample of 60 participants was selected. The study followed a quantitative, applied-type, correlational-level, and non-experimental design approach. The results showed that more than 40% of protection measures are not effectively complied with, due to poor inter-institutional coordination, functional ambiguity, and lack of follow-up. In conclusion, it was determined that inadequate procedural competence generates revictimization, delays effective protection and favors recidivism, making it urgent to strengthen protocols, roles and judicial control.

**Keywords:** Family violence, procedural jurisdiction, protection measures, non-compliance, Window, justice system

*Artículo recibido 02 enero 2026  
Aceptado para publicación: 30 enero 2026*



## INTRODUCCIÓN

El fenómeno de la violencia familiar constituye un problema estructural que vulnera derechos fundamentales y afecta gravemente la integridad física y psicológica de sus víctimas. En el contexto peruano, diversas instituciones del sistema de justicia han implementado medidas de protección con el fin de salvaguardar a las personas afectadas por esta problemática. Sin embargo, a pesar de los esfuerzos normativos y operativos, persiste una elevada tasa de incumplimiento de dichas medidas, lo que plantea serias interrogantes respecto a la efectividad del marco procesal vigente.

La violencia familiar es reconocida como una grave violación de los derechos humanos. Organismos como la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y la Comisión Interamericana de Derechos Humanos han alertado sobre la necesidad de adoptar políticas efectivas que protejan a las víctimas, principalmente mujeres, niñas, niños y personas adultas mayores. Uno de los mecanismos más relevantes que se promueven desde los instrumentos internacionales es la adopción de medidas de protección inmediatas, con la finalidad de evitar que las agresiones se repitan o se agraven. No obstante, diversos informes internacionales han señalado que, si bien muchos

La violencia familiar representa uno de los principales desafíos para el sistema de justicia, tanto por su recurrencia como por la gravedad de sus consecuencias. A pesar de los esfuerzos institucionales por atender este fenómeno, la realidad demuestra que muchas víctimas siguen desprotegidas aun después de haberse dictado medidas de protección a su favor. El problema no radica únicamente en la emisión de estas medidas, sino principalmente en su incumplimiento, lo cual deja a las personas en situación de riesgo expuestas a nuevas agresiones, amenazas o incluso desenlaces fatales.

Por lo tanto, la descripción del problema se centra en la existencia de una relación entre la competencia procesal deficiente y el incumplimiento de las medidas de protección por violencia familiar, lo cual es especialmente notorio en el Distrito, ¿De qué manera influye la competencia procesal en el incumplimiento de las medidas de protección por violencia familiar en el Distrito Fiscal de Ventanilla durante los años 2023 y 2024?, según, Parra (2023), señaló que entre los Presupuestos Procesales se reconocen a la Competencia y la Vía. Antes de adentrarnos en las particularidades de estas dos últimas figuras es conveniente recordar qué se entiende por "Los presupuestos procesales son condiciones



indispensables para que un proceso pueda comenzar y desarrollarse con validez legal, y deben ser revisados de manera oficiosa por el juez" (Tesis con registro digital 2017180).

Morales (2023), ante la situación actual que enfrenta la administración de justicia en el país, resulta imprescindible abrir un debate profundo sobre la necesidad de contar con jueces especializados en materia constitucional, quienes estén capacitados para conocer y resolver adecuadamente las garantías jurisdiccionales o acciones constitucionales. Siguiendo a, Pizza (2021) la violencia ejercida contra las mujeres constituye un obstáculo significativo para el pleno reconocimiento y ejercicio de sus derechos, además de restringir su participación activa como ciudadanas. Este estudio, de enfoque cualitativo con carácter descriptivo y explicativo, tuvo como propósito analizar en profundidad cómo las estrategias que emplean las mujeres víctimas de violencia por parte de sus parejas o exparejas heterosexuales influyen en la perpetuación del ciclo violento.

Para, Sotomayor (2024) la investigación desarrollada tiene como propósito analizar la relación vigente entre los derechos vinculados a la Tutela Procesal Efectiva, en el marco del Derecho Procesal, y las disposiciones contenidas en la Ley N.º 30364, orientada a la prevención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres y los miembros del grupo familiar, junto con su reglamento. Asimismo, Chamorro (2023) el presente estudio aborda una problemática actual y creciente en el país, la cual genera preocupación creciente. La investigación, titulada Desobediencia a la Autoridad y el Incumplimiento de las Medidas de Protección por Violencia contra la Mujer en Cañete 2020–2022, partió del análisis del contexto nacional y evidenció que las medidas de protección no han logrado alcanzar sus objetivos, dado que los casos de violencia continúan incrementándose y, con ello, la comisión de otros delitos relacionados.

### **La competencia procesal.**

Es la atribución legal que tiene un órgano jurisdiccional para conocer y resolver un determinado asunto judicial. Se fundamenta en criterios previamente establecidos por la ley, como la materia, el territorio, la cuantía, la jerarquía y el turno. Su finalidad es asegurar un reparto justo de las causas entre los órganos jurisdiccionales, evitando duplicidad y conflictos. Además, garantiza el debido proceso, permitiendo que el juez competente resuelva conforme a su especialización. La competencia es de orden público e irrenunciable. (Tamayo, 2023)



Las normas de competencia tienen como objetivo definir a cuál juez, entre la diversidad existente, debe ser presentada una controversia. En este sentido, la importancia del concepto de competencia puede resumirse en que, si se considerara, aunque sea de manera hipotética la existencia de un único juez, no surgiría la problemática que se analiza, ya que jurisdicción y competencia serían equivalentes. Sin embargo, al no ser esta una realidad, resulta indispensable delimitar los ámbitos en los que la competencia puede ejercerse de manera válida, por esos varios jueces, la potestad jurisdiccional. Por ello, definimos a la competencia como la aptitud que tiene un juez para ejercer válidamente la potestad jurisdiccional. Dicha aptitud está definida en virtud de determinados ámbitos que la ley se encarga de establecer. “Por consiguiente, la competencia constituye un requisito esencial para la validez de la relación jurídica procesal”. En consecuencia, lógica, cualquier acción llevada a cabo por un juez que carezca de competencia será considerada nula (Priori, 2004)

Fernández (2021) señala que, aunque la Ley N.º 30364 contempla la adopción de medidas de protección urgentes, no establece con precisión un sistema integral de control y supervisión de su cumplimiento. En la práctica, los mecanismos de seguimiento son dispersos y poco eficientes. Muchas comisarías no informan oportunamente a los juzgados sobre los incumplimientos, y las fiscalías carecen de recursos para investigar. Además, no existen protocolos estandarizados que permitan monitorear efectivamente las medidas dictadas. La autora propone crear un registro interinstitucional en línea que permita a jueces, fiscales y policías compartir información actualizada. La supervisión es clave para garantizar la eficacia. Sin control, las medidas pierden valor preventivo. El Estado tiene la obligación de vigilar su ejecución. **Ámbito jurisdiccional.** La única forma en que un órgano jurisdiccional, es decir, un juez puede cumplir plenamente con su función social de resolver conflictos de intereses y contribuir a la paz social, es asegurando que su actuación esté libre de cualquier influencia externa o presión ajena que pueda alterar su independencia y afectar su capacidad de decisión. (Monroy, 1996). Es evidente que, dado que la competencia delimita los ámbitos dentro de los cuales puede ejercerse válidamente la función jurisdiccional, la jurisdicción debe entenderse como un requisito previo a la competencia. En consecuencia, antes de analizar si un órgano es competente, es necesario verificar si existe jurisdicción. En este sentido (Priori, 2004)



La única forma en que un órgano jurisdiccional, es decir, un juez puede cumplir plenamente con su función social de resolver conflictos de intereses y contribuir a la paz social, es asegurando que su actuación esté libre de cualquier influencia externa o presión ajena que pueda alterar su independencia y afectar su capacidad de decisión. Si el juez carece de autonomía para dictar una resolución en un caso específico, el proceso judicial se convertiría en un simple formalismo utilizado para legitimar una injusticia, impuesta por una fuerza externa que distorsiona su voluntad. Así lo sostiene Devis Echandía en su análisis: "Toda intervención que trate de desviar su criterio en cualquier sentido, peca contra él y hace desvirtuar la esencia misma de su cargo. Por eso nada más oprobioso que la existencia de jueces políticos, de funcionarios al servicio de los gobernantes o de los partidos. (Monroy, 1996)

Determinación del juez competente. La determinación de la competencia se basa en las circunstancias fácticas existentes al momento en que se presenta la demanda o solicitud. Esta no puede ser alterada por modificaciones posteriores, ya sean de hecho o de derecho, salvo que exista una disposición legal expresa que establezca lo contrario. (Pasion por el Derecho, 18 marzo, 2021)

La segunda alternativa mencionada establece que la competencia debe determinarse en función del momento en que se inicia el proceso. Desde esta perspectiva, lo relevante no es cuál era la norma de competencia vigente al momento en que ocurrieron los hechos que serán objeto de enjuiciamiento, sino cuáles disposiciones sobre competencia estaban en vigor al momento de dar inicio al procedimiento judicial, vigentes al momento del inicio del proceso. El problema está en establecer cuándo se entiende por iniciado un proceso, pues para algunos se inicia con la interposición de la demanda y para otros con el emplazamiento. Así, para quienes consideran que el proceso se inicia con la presentación de la demanda, la competencia queda definida conforme a las disposiciones vigentes en ese instante, sin posibilidad de alteración posterior. "En cambio, para quienes sostienen que el proceso comienza con el emplazamiento, la competencia también se rige por las normas aplicables al momento de interponer la demanda; sin embargo, es a partir del emplazamiento cuando dicha competencia adquiere carácter definitivo y no puede ser modificada". (Priori, 2004)

Eficacia de la respuesta judicial. La eficacia de la respuesta judicial frente a la violencia familiar depende de la celeridad, accesibilidad y cumplimiento efectivo de las medidas de protección. señala que la demora en la emisión y ejecución de estas medidas puede exponer a la víctima a un mayor riesgo,



generando revictimización. Además, destaca la necesidad de una actuación coordinada entre jueces, fiscales y policías para garantizar la ejecución inmediata. En contextos vulnerables, la eficacia judicial debe considerar también factores socioculturales y económicos (Morales, 2023)

### **Incumplimiento de medidas de protección.**

Del mismo modo, se ha incorporado el incumplimiento de las medidas de protección emitidas en casos de violencia familiar contra mujeres y miembros del grupo familiar como una forma de delito por resistencia y desobediencia a la autoridad. Esta medida busca reforzar la lucha contra dicha problemática; no obstante, en la práctica, los casos continúan en aumento. Frente a esta realidad, el Estado mantiene un esfuerzo constante por enfrentar y erradicar la violencia, lo que motivó la promulgación de la (Ley N.º 30364), denominada Ley para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres y los Integrantes del Grupo Familiar. En ella, el legislador ha desarrollado mecanismos orientados a salvaguardar los derechos de las víctimas, entre ellos, la emisión de medidas de protección a cargo del Juez de Familia.

Con el propósito de dotar de mayor eficacia a dichas medidas, el legislador ha tipificado como delito el incumplimiento de las mismas, sancionándolo conforme al artículo 368º del Código Penal, con el objetivo de reducir los elevados índices de violencia. Para abordar esta problemática de forma efectiva, podría ser necesario penalizar determinadas conductas o, en su defecto, revisar los fundamentos jurídicos actuales, a fin de establecer una regulación más justa, equilibrada y proporcional. (Alania, 2024)

Asimismo, la Ley N.º 30364 contempla un procedimiento especial que faculta a los operadores de justicia para dictar medidas de protección orientadas a disminuir o eliminar el riesgo que enfrentan personas que han denunciado amenazas o han sido víctimas de alguna forma de violencia. Estas medidas deben aplicarse de manera inmediata, sin retrasos de tipo formal o procesal, a fin de brindar una atención eficaz a las víctimas. Su implementación se rige por los principios de razonabilidad y proporcionalidad, buscando una relación adecuada entre la medida adoptada y el daño sufrido, con el fin de mitigar los efectos perjudiciales de la violencia y permitir que la persona afectada retome su vida cotidiana. Estas acciones se desarrollan en el marco de la Política Nacional de Igualdad de Género (PNIG), del Sistema Nacional para la Prevención, Sanción y Erradicación de la Violencia contra las Mujeres y los Integrantes



del Grupo Familiar, del Sistema Nacional Especializado de Justicia para la Protección y Sanción de la Violencia contra las Mujeres e Integrantes del Grupo Familiar (SNEJ), así como del Programa Presupuestal orientado a resultados en la reducción de la violencia contra la mujer. (Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, 2025)

En este sentido, corresponde al Juez, mientras se encuentren vigentes las medidas de protección inmediatas emitidas por el Fiscal de Familia, ratificarlas o modificarlas dentro del proceso de violencia familiar, antes de su conclusión y de la emisión de medidas de protección definitivas. Estas disposiciones no se encuentran sujetas a una enumeración taxativa, incluyendo medidas como el retiro del agresor del domicilio, la prohibición de acoso a la víctima, la suspensión temporal del régimen de visitas o la realización de inventarios de bienes, todas ellas orientadas a garantizar la seguridad física, psicológica y moral de la persona afectada. Asimismo, a solicitud de la víctima, pueden dictarse medidas cautelares con carácter preventivo, tanto dentro como fuera del proceso, con el fin de anticipar los efectos de una eventual sentencia. (Martínez, 2015)

Tipología de la violencia. Se debe evaluar la proporcionalidad entre el impacto potencial y las medidas de protección y rehabilitación que se implementen. Para ello, es necesario realizar un juicio de razonabilidad basado en las particularidades de cada caso, tomando decisiones que garanticen la protección efectiva de la vida, la salud y la dignidad de las víctimas. Además, la aplicación de estas medidas debe adaptarse a las etapas del ciclo de violencia y a las diferentes formas que adopta la violencia contra las mujeres y los miembros del grupo familiar. “Las medidas de protección deben ajustarse proporcionalmente al daño causado. Para ello, es necesario realizar un análisis razonable según las circunstancias particulares del caso, tomando decisiones que aseguren la protección efectiva de la vida, la salud y la dignidad de las víctimas”. Asimismo, la implementación de estas medidas debe estar alineada con las distintas etapas del ciclo de violencia y con las variadas formas y modalidades que presenta la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. (Comisión de Justicia de Género del Poder Judicial, 2022)

Violencia física. Se considera como aquellos actos violentos que están dirigidos a provocar un daño en la integridad física de la otra persona, y como tal de ocasionar una afectación física, a tal punto de ocasionarle un grave e irreparable que como tal necesite de atención médica y el descanso



correspondiente Asimismo, se concibe como aquel acto voluntario e intencional que emplea la fuerza, armas o cualquier tipo de objeto con el fin de generar un daño o perjuicio a la integridad corporal y física de una determinada persona a (Rivera, 2017)

Violencia psicológica. Se considera como aquel comportamiento que tiene un sujeto respecto a otro con el único objetivo de ocasionar un grave daño o perturbación en el ámbito emocional y psíquico de una persona. De igual manera, es aquel tipo de agresión que tiene efectos e impactos negativos sobre el aspecto psicológico y emocional de aquella persona a la que se dirige (Atencio-Atencio et al., 2021)

## **MÉTODO.**

La investigación se enmarca dentro del tipo aplicado, dado que su objetivo es producir conocimiento que contribuya a optimizar la labor de los operadores de justicia ante el incumplimiento de las medidas de protección en casos de violencia familiar. Tiene un enfoque cuantitativo, lo que permite medir variables como el número de incumplimientos y la respuesta judicial

Tipo de investigación. Según Silva y Ríos (2019) la investigación es de tipo aplicada, pues busca generar soluciones orientadas a mejorar la eficacia de la actuación judicial, en relación con el incumplimiento de las medidas de protección establecidas en casos de violencia familiar. “El estudio se desarrolla bajo un enfoque cuantitativo, apoyándose en la recopilación y el análisis de datos numéricos obtenidos de fuentes oficiales, tales como expedientes judiciales, registros del Ministerio Público y denuncias presentadas ante la policía”.

Este instrumento fue validado por 3 juicio de expertos y aplicado de forma directa a la muestra seleccionada. Según Hernández et al. (2021) la encuesta es un instrumento esencial en estudios cuantitativos, ya que permite recolectar datos de un grupo significativo de personas de manera sistemática, rápida y eficaz, facilitando el análisis de relaciones entre variables dentro de un fenómeno social determinado

La investigación considera como población a cerca de (200) individuos, incluyendo tanto operadores de justicia como víctimas de violencia familiar en el Distrito Fiscal de Ventanilla, quienes hayan estado involucrados de manera directa o indirecta en casos vinculados al incumplimiento de medidas de protección durante los años 2023 y 2024. Esta población incluye a jueces de familia, fiscales, personal policial y personas agraviadas.



Procedimiento. El instrumento fue validado por juicio de expertos y sometido a una prueba piloto con el objetivo de ajustar su claridad y precisión. Luego, se procedió a la aplicación directa de la encuesta a la muestra seleccionada, conformada por operadores de justicia y víctimas, respetando los principios éticos y el consentimiento informado. Los datos recolectados fueron codificados y procesados mediante el software SPSS, permitiendo su análisis estadístico. Según Sampieri-Collado et al. (2022) los procedimientos en una investigación cuantitativa deben ser secuenciales, controlados y replicables, lo cual garantiza la validez y confiabilidad de los resultados.

Análisis de datos. El análisis de datos se desarrolló bajo un enfoque cuantitativo, utilizando encuestas procesadas mediante el software estadístico SPSS, lo que permitió realizar análisis descriptivos y correlacionales. Este procedimiento facilitó identificar relaciones entre variables y comprobar la hipótesis planteada. Conforme señala Sampieri-Collado et al. (2022), el análisis cuantitativo permite reconocer patrones y relaciones medibles, generando conclusiones objetivas y generalizables alineadas con los objetivos de investigación.

Consideraciones éticas. La investigación cumplió estrictamente con los principios éticos esenciales que rigen los estudios con sujetos humanos. Previo a la recopilación de datos, se obtuvo el consentimiento informado de cada participante, asegurando que comprendieran claramente los objetivos del estudio, la voluntariedad de su participación y su derecho a desistir en cualquier momento sin sufrir ninguna consecuencia negativa. Se garantizó la confidencialidad de la información brindada, evitando el uso de nombres, datos personales o cualquier detalle que pudiera identificar a los encuestados.

## **RESULTADOS**

Se aplicó un cuestionario diseñado específicamente para obtener una comprensión detallada del fenómeno investigado, en concordancia con el problema y los objetivos del estudio. Este instrumento facilitó la recolección de datos relevantes para el análisis profundo del tema. La investigación, de enfoque cuantitativo, expone sus hallazgos de forma ordenada y precisa. Los resultados fueron organizados de manera coherente para su interpretación.

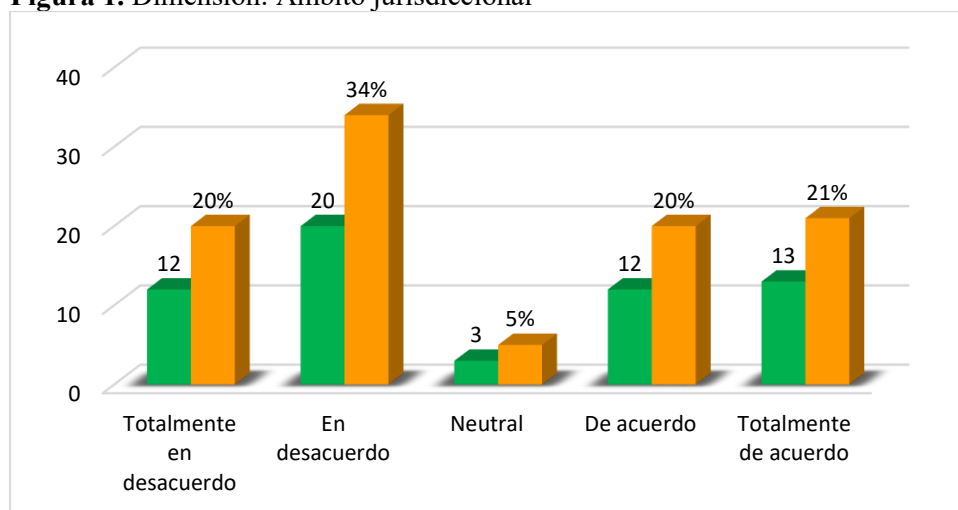


**Variable:** La competencia procesal

**Tabla 1.** Dimensión: *Ámbito jurisdiccional*

Dimensión: <i>Ámbito jurisdiccional</i>	Totalmente en desacuerdo		En desacuerdo		Neutral		De acuerdo		Totalmente de acuerdo	
ítems	f	%	f	%	f	%	f	%	f	%
1 ¿Considera usted que el órgano jurisdiccional competente actúa con claridad al momento de emitir medidas de protección por violencia familiar?	3	5%	50	83%	5	8%	2	3%	0	0%
2 ¿Cree usted que existe una distribución adecuada de funciones entre el juez, fiscal y policía en el cumplimiento de medidas de protección?	25	42%	10	16%	3	5%	15	25%	7	12%
3 ¿Considera usted que el fiscal actúa dentro de su competencia legal?	5	8%	30	50%	3	5%	10	16%	12	20%
4 ¿Considera usted que el juzgado competente responde con prontitud?	15	25%	10	16%	0	0%	30	50%	5	8%
5 ¿Cree usted que la ley define con precisión el ámbito jurisdiccional?	10	16%	3	5%	2	3%	5	8%	40	67%
<b>Total</b>	<b>12</b>	<b>20%</b>	<b>20</b>	<b>34%</b>	<b>3</b>	<b>5%</b>	<b>12</b>	<b>20%</b>	<b>13</b>	<b>21%</b>

**Figura 1.** Dimensión: *Ámbito jurisdiccional*



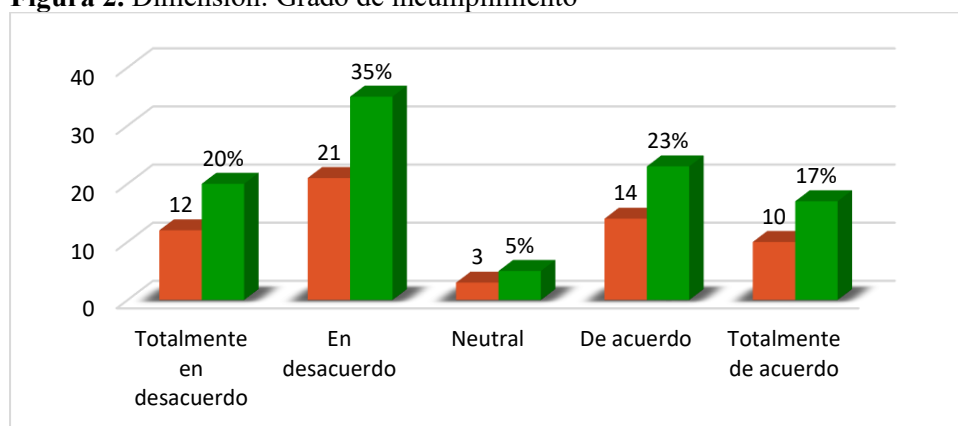
*Nota.* El 54% de los encuestados está en desacuerdo o totalmente en desacuerdo con la gestión del ámbito jurisdiccional, reflejando una percepción mayoritariamente crítica. Solo el 5% se muestra neutral, evidenciando escasa ambigüedad en las opiniones. Un 20% está de acuerdo, lo que sugiere cierta aceptación del sistema. Finalmente, el 21% totalmente de acuerdo indica que una minoría valora positivamente el accionar judicial.

**Variable:** Incumplimiento de medidas de protección

**Tabla 2.** Dimensión: Grado de incumplimiento

Dimensión: incumplimiento	Grado de	Totalmente en desacuerdo		En desacuerdo		Neutral		De acuerdo		Totalmente de acuerdo	
		f	%	f	%	f	%	f	%	f	%
11	¿Cree usted que las medidas de protección se incumplen con frecuencia?	7	12%	42	70%	3	5%	5	8%	3	5%
12	¿Cree usted que muchas víctimas denuncian nuevos incumplimientos?	40	67%	5	8%	4	6%	10	16%	1	2%
13	¿Considera usted que la mayoría de medidas no se respetan?	2	3%	38	63%	6	10%	4	6%	10	16%
14	¿Cree usted que el control sobre el cumplimiento es insuficiente?	8	13%	12	20%	4	6%	6	10%	30	50%
15	¿Considera usted que el nivel de incumplimiento ha aumentado?	2	3%	8	13%	0	0%	45	75%	5	8%
<b>Total</b>		<b>12</b>	<b>20%</b>	<b>21</b>	<b>35%</b>	<b>3</b>	<b>5%</b>	<b>14</b>	<b>23%</b>	<b>10</b>	<b>17%</b>

**Figura 2.** Dimensión: Grado de incumplimiento



*Nota.* Los resultados muestran que un 55% de los encuestados está en desacuerdo o totalmente en desacuerdo con el grado de cumplimiento de las medidas, lo que indica una percepción general de alta frecuencia de incumplimiento. Solo un 40% expresa conformidad (de acuerdo o totalmente de acuerdo) con esa afirmación, lo que refuerza la preocupación sobre la ineficacia del control. El 5% se mantiene neutral. En conjunto, se percibe que las medidas de protección no se están respetando adecuadamente.

## DISCUSIÓN

Los resultados muestran una percepción negativa sobre la eficacia del sistema de justicia frente al incumplimiento de medidas de protección en violencia familiar. En el ámbito jurisdiccional, el 54 % de los encuestados manifestó desacuerdo con el accionar judicial, cuestionando la adecuada distribución de competencias entre los operadores del sistema. Esta percepción evidencia debilidades en la coordinación institucional y en la claridad de funciones. Ello coincide con Benavente y Cárdenas (2022), quienes sostienen que la indefinición normativa y operativa entre jueces, fiscales y policías genera demoras, contradicciones y una protección insuficiente a las víctimas.

En la dimensión eficacia de la respuesta judicial, los resultados resultan más críticos, ya que el 77 % de los participantes expresó disconformidad con la actuación del sistema. Este porcentaje refleja una respuesta tardía e ineficaz frente a situaciones de riesgo inminente. La falta de celeridad compromete la tutela judicial efectiva y debilita la confianza en las instituciones, la atención de medidas urgentes debe ser inmediata, pues cualquier retraso incrementa la probabilidad de nuevas agresiones y puede poner en grave peligro la integridad o la vida de la víctima.

Respecto al grado de incumplimiento, el 55 % de los encuestados manifestó desacuerdo, evidenciando una percepción generalizada de ineffectividad en la ejecución de las medidas dictadas. La Defensoría del Pueblo (2023) señala que más del 40 % de dichas medidas no se notifican oportunamente o carecen de seguimiento. Esta situación incrementa la revictimización y expone a las víctimas a nuevos riesgos. Fernández (2021) y Vega y Castillo (2022) coinciden en que la ausencia de mecanismos de control y supervisión interinstitucional limita seriamente la eficacia de las decisiones judiciales.

En la dimensión tipología de la violencia, el 76 % de los encuestados considera que las medidas de protección no logran prevenir todas las formas de agresión. Este resultado evidencia que, pese a la intervención judicial, el agresor continúa ejerciendo violencia psicológica, económica u otras modalidades. La persistencia de estas conductas demuestra que las medidas no siempre responden al nivel real de riesgo. Según la Comisión de Justicia de Género del Poder Judicial (2022), las medidas deben adaptarse a la diversidad de violencias y a las particularidades de cada caso para garantizar una protección efectiva.



En conjunto, los hallazgos confirman que la deficiente asignación de competencias y la débil coordinación interinstitucional favorecen el incumplimiento de las medidas de protección y perpetúan el ciclo de violencia. Estas falencias estructurales limitan la capacidad preventiva del sistema judicial y afectan directamente los derechos de las víctimas. Sotomayor (2024) y Tello (2021) concluyen que resulta indispensable adoptar una lógica de justicia efectiva, basada no solo en el cumplimiento formal de normas, sino en un compromiso real, oportuno y articulado con la protección integral de las personas vulnerables.

## CONCLUSIÓN

La deficiente distribución de competencias entre jueces, fiscales y policías afecta directamente el cumplimiento efectivo de las medidas de protección. Esta fragmentación institucional genera demoras y vacíos de actuación en casos urgentes.

La falta de seguimiento por parte del sistema judicial permite que muchas medidas dictadas se incumplan, exponiendo a las víctimas a nuevos episodios de violencia. Esto debilita la credibilidad del aparato de justicia.

A pesar de la existencia de normas claras, el accionar operativo de los órganos jurisdiccionales no garantiza una respuesta oportuna. Las víctimas perciben una justicia lenta e ineficaz frente a la amenaza real.

La violencia familiar persiste incluso después de emitidas las medidas de protección, evidenciando que los mecanismos actuales no logran frenar el ciclo de agresión. La respuesta judicial no se adapta a las distintas formas de violencia.

## REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alania, M. (2024). *Incumplimiento de las medidas de protección contra la violencia familiar y su influencia en el delito de desobediencia a la autoridad, Tacna, 2022*. [Tesis de pregrado, Universidad Nacional Jorge Basadre Grohmann]. <https://repositorio.unjbg.edu.pe/items/c8f61fdb-57e1-46ae-99e1-06828f009af3>
- Atencio, G., Blas, A., Del Mar, M., Novo, N. y Pederna, L. (2021). ¿Qué es la violencia sexual? . <https://nmcsap.org/es/prevencion/what-is-sexual-violence/>.



- Benavente, L., y Cárdenas, M. (2022). Vacíos normativos y distribución de competencias en la aplicación de medidas de protección en violencia familiar. *Revista Peruana de Derecho y Sociedad*, 29(3), 45–61.  
<https://revistas.sociedaddederecho.org.pe/index.php/revista/article/view/456>
- Chamorro, F. (2023). *Desobediencia a la autoridad y el incumplimiento de las medidas de proteccion por violencia contra la mujer, cañete 2020 – 2022*. [Tesis de Pregrado, Universidad Privada San Juan Bautista].<https://repositorio.upsjb.edu.pe/item/c7c052ba-ccf3-4005-94e9-8861aac0f3a2>
- Comisión de Justicia de Género del Poder Judicial. (2022). Protocolo otorgamiento de medidas de proteccion y cautelares en el marco de la lay N° 30364. *Pder Judicial del Peru*,  
<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/032432004726d9479f6ddffb82dac87c/medidas+de+poteccion+versi%C3%B3n+digital.pdf?MOD=AJPERES>
- Defensoría del Pueblo. (2023). Supervisión a la implementación de medidas de protección dictadas por el Poder Judicial en casos de violencia familiar. <https://www.defensoria.gob.pe/wp-content/uploads/2023/05/Informe-Medidas-de-Proteccion-2023.pdf>.
- Fernández, L. (2021). Supervisión judicial y mecanismos de control en la aplicación de medidas de protección por violencia familiar. *Revista Derecho & Sociedad*, 57(2), 112-126.<https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechoysociedad/article/view/25092>.
- Hernández, R., Fernández, C., y Baptista, P. (2021). *Metodología de la investigación Las rutas cuantitativa, cualitativa y mixta*. (7ª ed.). McGraw-Hill.
- Martinez, S. (2015). El proceso de violencia familiar como garantía de protección de los derechos fundamentales dentro del estado constitucional de derecho. *Revista DCS*, 12(42),  
<https://ojs.revistadcs.com/index.php/revista/article/view/1971>
- Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables. (2025). *informe de avance sobre el cumplimiento de la Ley N° 30364, Ley para frevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, durante el año 2024*.  
<https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/7895069/6648357-informe-de-implementacion-ley-30364-ano-2024.pdf?v=1744141872>
- Monroy, J. (1996). *Introducción Al Proceso Civil*. Editorial Temis.



- Morales, D. (2023). *La competencia constitucional de los jueces ordinarios y su incidencia en el control de constitucionalidad en el Ecuador*. [Tesis de Maestría, Universidad Técnica Cotopaxi]. <https://repositorio.utc.edu.ec/handle/27000/10326>
- Parra, F. (2023). La Competencia Procesal y la Vía Procesal. *Revista de investigación Jurídica*, (76), <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/hechos-y-derechos/article/view/18425/18718>
- Pasion por el Derecho. (18 marzo, 2021). *La jurisdicción y la competencia en sede civil. Bien explicado*. [https://lpderecho.pe/jurisdiccion-competencia-codigo-procesal-civil/?utm\\_source=chatgpt.com](https://lpderecho.pe/jurisdiccion-competencia-codigo-procesal-civil/?utm_source=chatgpt.com)
- Pizza, D. (2021). *Relación entre las estrategias de afrontamiento y las medidas de protección adoptadas por la Comisaría de Familia de Fontibón en la mitigación de la violencia contra las mujeres*. [Tesis de Pregrado, Universidad de Bogotá Jorge Tadeo Lozano]. <https://expeditiorepositorio.utadeo.edu.co/handle/20.500.12010/24299>
- Priori, G. (2004). La Competencia en el proceso civil peruano. *Derecho Y Sociedad*, (22), 38-52. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechosociedad/article/view/16797>.
- Rivera, A. (2017). Tipología de la violencia. Fundación Nacional para el desarrollo. *Fundación Nacional Para el Desarrollo*, 2(1), 3 - 30. <https://Tipologíadelaviolencia.FundaciónNacionalparaeldesarrollorepo.funde.org/1245/>
- Silva, H., y Ríos, M. (2019). *Derecho procesal y garantías jurisdiccionales*. Editorial Jurídica Continental.
- Sotomayor, J. (2024). *La tutela procesal efectiva y su relación con la ley n° 30364 - ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar*. [Tesis de Maestría, Pontificia Universidad Católica del Perú]. <https://tesis.pucp.edu.pe/items/ac675f60-c3c2-4600-88eb-3de793b59d7b>.
- Tamayo, L. (2023). *La Competencia Procesal y la Vía Procesal*. Hechos y Derechos. Universidad Nacional Autónoma de México. <https://revistas.juridicas.unam.mx/index.php/hechos-y-derechos/article/view/18425/18718>.
- Tello, C. (2021). Justicia, equidad y género: la función del juez en contextos de violencia familiar. *Revista Derecho y Cambio Social*, 68(2), 88–104. <https://www.derechocambiosocial.com/revista068/justiciaequidadygenero.pdf>



Vega, L., y Castillo, R. (2022). Supervisión y cumplimiento de las medidas de protección en casos de violencia familiar en el Perú. *Revista Peruana de Derecho y Criminología*, 10(2),133-150.  
<https://revistas.ucsp.edu.pe/index.php/criminologia/article/view/2741>

